

**Sustituyen artículo quinto del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF que aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO Nº 312-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5.7 del Capítulo Cinco “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos dispone que cada parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo también procedimientos aduaneros apropiados de control y selección;

Que, el artículo 5.11 del mencionado Capítulo Cinco, referido a su implementación, establece que el citado artículo 5.7 entrará en vigor dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, que concordando con el Decreto Supremo Nº 009-2009-MINCETUR se cumple el 1 de febrero de 2011;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados “courier”, se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2009-EF se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida cuyo artículo 5 estableció su entrada en vigencia el 1 de enero de 2010;

Que, el nuevo modelo de proceso del servicio de entrega rápida exige efectuar implementaciones bastante complejas en el ámbito público y privado, tales como el desarrollo y adecuación de un nuevo sistema informático, la aprobación de un nuevo procedimiento operativo que contemple las modificaciones legales dispuestas, la capacitación del personal, y la realización de pruebas internas y externas;

Que, resulta necesario sustituir el artículo 5 del citado Decreto Supremo señalando una nueva fecha para su entrada en vigencia dentro del plazo previsto para la implementación del artículo 5.7 del referido Acuerdo;

Que, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, ya que su contenido tiene como propósito asegurar la adecuada implementación del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, por lo que debe ser exceptuada de tal obligación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Sustitución del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF**

Sustituir el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF, con el texto siguiente:

**“Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de julio de 2010 incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1053, por lo cual los artículos correspondientes del TUO del Decreto Legislativo Nº 809, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y normas modificatorias, así como del Decreto Supremo Nº 067-2006-EF seguirán vigentes hasta el 30 de junio de 2010”.

**Artículo 2.- De la implementación del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el estado de la implementación de los sistemas y procedimientos necesarios para la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF en el plazo previsto por la presente norma. Asimismo, informará sobre el estado de las autorizaciones que otorgue a las empresas en el régimen especial de envíos de entrega rápida. Dicha información referida en el presente artículo deberá ser remitida dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de marzo y mayo de 2010.

**Artículo 3.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas